



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL, ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA**

(CONV/23/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden Aprobatoria del texto del Convenio.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
5. Informe MEMORIA Justificativa del Servicio de Atención a la Diversidad.
6. Declaración de Responsable y Aceptación.
7. Estatutos de la Asociación
8. Modificación de Estatutos y de Junta Directiva
9. Informe Jurídico de la Secretaria
10. Informe Memoria Complementaria
11. Valoración estimativa del Coste
12. Informe Jurídico Complementario



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizará conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que deba permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo, a través de las aulas hospitalarias y del servicio de apoyo educativo domiciliario. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con el tratamiento psicoterapéutico que reciben en el centro donde se encuentran atendidos en régimen de hospitalización de día.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y



se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación Albores de Murcia, para la utilización de su centro sociosanitario en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y de salud mental, atendidos en régimen de hospitalización de día, que se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha indicada al margen)

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.

En Murcia, a XX de XXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxx de 2018.

Y de otra, la Sra. Dña. Blanca Marín Romero, con N.I.F. [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación Albores de Murcia, con C.I.F.:G73481996, en virtud del Capítulo I, Artículo 4.5 de sus estatutos.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 3.9, que las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 del precitado artículo, en la que se incluye Educación Secundaria



Obligatoria, se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las Administraciones educativas deberán asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, contempla en su artículo 2.1 que se desarrollarán acciones de carácter compensatorio destinadas a los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización por enfermedad, en edad de escolarización obligatoria y no pueda asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que haya sido escolarizado. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y de apoyo educativo domiciliario, con el fin de hacer efectivo el principio de compensación educativa establecido en el citado Decreto. Además, el citado Decreto recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, profesores, centros, administraciones y el conjunto de la sociedad. La Asociación Albores de Murcia tiene su centro sociosanitario inscrito en la Red de Establecimientos Sanitarios de la Región de Murcia.

QUINTO.- Que la atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, si bien, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a los niños y niñas con trastorno de la conducta y otros problemas de salud mental, que necesitan conciliar su tratamiento en el centro de la Asociación Albores, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizaría en dicho centro por el profesorado autorizado mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en lugar de en el domicilio del alumno enfermo, pudiéndose agrupar al alumnado siempre que sus características lo permitan y que



la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración, la utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia para la realización de los apoyos educativos domiciliarios, para aquellos alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y precisen de tratamientos específicos en régimen de hospitalización de día, impidiendo la asistencia a sus centros educativos, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto de este Convenio la utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, por encontrarse en régimen de hospitalización de día en la citada asociación.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del presente Convenio los alumnos atendidos en régimen de hospitalización de día en el centro sociosanitario de la Asociación Albores, previa autorización de las familias, que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, previo informe médico. Estos apoyos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo, siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo en las aulas que el centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia destine para ello, por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la Resolución de autorización de la prestación de la atención educativa domiciliaria, en cada caso.

TERCERA.-Compromiso económico.

La utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia para el desarrollo del apoyo educativo domiciliario, objeto del presente Convenio, no



requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de la Asociación Albores las siguientes:

1. Facilitar el uso en precario de las dependencias de su centro sociosanitario y mantenerlas en condiciones aptas para impartir el apoyo educativo.
2. Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y conservación de las citadas dependencias.
3. Garantizar la responsabilidad patrimonial del centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia.
4. Nombrar y garantizar la presencia en el centro sociosanitario de un profesional de la Asociación Albores durante el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios.
5. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con los profesores designados y con los centros educativos, en la formación de los grupos de alumnos y en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el centro sociosanitario de la asociación Albores, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesores de apoyo y a los profesionales de cada centro educativo.

El profesional mencionado en el apartado anterior, o la persona que la asociación designe en su lugar, asumirá las tareas de coordinación con los demás centros educativos establecidos en los puntos a), b), y g) del artículo 21.1 de la orden de 23 de mayo de 2012 cuando el profesor designado para el apoyo educativo atienda a más de un alumno.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
7. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
8. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del presente Convenio.



2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento de los apoyos educativos domiciliarios.
3. Organizar el procedimiento de derivación de los alumnos objeto del Convenio en coordinación con la Asociación Albores de Murcia.
4. Designar al profesorado encargado del apoyo educativo domiciliario en las aulas que el centro sociosanitario de la Asociación Albores destine para ello.
5. Coordinar la actuación de los profesionales que intervengan en los procesos implicados en el desarrollo del presente Convenio.
6. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por la Asociación Albores, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:



- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud
y Deportes,
La Consejera,

Por la Asociación Albores,
La Presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Blanca Marín Romero



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Albores de Murcia, para la utilización de su centro sociosanitario en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y de salud mental, atendidos en régimen de hospitalización de día, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Albores de Murcia, para la utilización de su centro sociosanitario, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y de salud mental, atendidos en régimen de hospitalización de día.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha indicada al margen)

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.

En Murcia, a XX de XXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxx de 2018.

Y de otra, la Sra. Dña. Blanca Marín Romero, con N.I.F. [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación Albores de Murcia, con C.I.F.:G73481996, en virtud del Capítulo I, Artículo 4.5 de sus estatutos.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 3.9, que las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 del precitado artículo, en la que se incluye Educación Secundaria Obligatoria, se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo. Para garantizar el derecho



a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las Administraciones educativas deberán asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, contempla en su artículo 2.1 que se desarrollarán acciones de carácter compensatorio destinadas a los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización por enfermedad, en edad de escolarización obligatoria y no pueda asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que haya sido escolarizado. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y de apoyo educativo domiciliario, con el fin de hacer efectivo el principio de compensación educativa establecido en el citado Decreto. Además, el citado Decreto recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, profesores, centros, administraciones y el conjunto de la sociedad. La Asociación Albores de Murcia tiene su centro sociosanitario inscrito en la Red de Establecimientos Sanitarios de la Región de Murcia.

QUINTO.- Que la atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, si bien, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a los niños y niñas con trastorno de la conducta y otros problemas de salud mental, que necesitan conciliar su tratamiento en el centro de la Asociación Albores, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizaría en dicho centro por el profesorado autorizado mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en lugar de en el domicilio del alumno enfermo, pudiéndose agrupar al alumnado siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.



Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración, la utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia para la realización de los apoyos educativos domiciliarios, para aquellos alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y precisen de tratamientos específicos en régimen de hospitalización de día, impidiendo la asistencia a sus centros educativos, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto de este Convenio la utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, por encontrarse en régimen de hospitalización de día en la citada asociación.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del presente Convenio los alumnos atendidos en régimen de hospitalización de día en el centro sociosanitario de la Asociación Albores, previa autorización de las familias, que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, previo informe médico. Estos apoyos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo, siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo en las aulas que el centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia destine para ello, por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la Resolución de autorización de la prestación de la atención educativa domiciliaria, en cada caso.

TERCERA.-Compromiso económico.

La utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia para el desarrollo del apoyo educativo domiciliario, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.



CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de la Asociación Albores las siguientes:

1. Facilitar el uso en precario de las dependencias de su centro sociosanitario y mantenerlas en condiciones aptas para impartir el apoyo educativo.
2. Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y conservación de las citadas dependencias.
3. Garantizar la responsabilidad patrimonial del centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia.
4. Nombrar y garantizar la presencia en el centro sociosanitario de un profesional de la Asociación Albores durante el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios.
5. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con los profesores designados y con los centros educativos, en la formación de los grupos de alumnos y en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el centro sociosanitario de la asociación Albores, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesores de apoyo y a los profesionales de cada centro educativo.

El profesional mencionado en el apartado anterior, o la persona que la asociación designe en su lugar, asumirá las tareas de coordinación con los demás centros educativos establecidos en los puntos a), b), y g) del artículo 21.1 de la orden de 23 de mayo de 2012 cuando el profesor designado para el apoyo educativo atienda a más de un alumno.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
7. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
8. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del presente Convenio.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento de los apoyos educativos domiciliarios.



3. Organizar el procedimiento de derivación de los alumnos objeto del Convenio en coordinación con la Asociación Albores de Murcia.
4. Designar al profesorado encargado del apoyo educativo domiciliario en las aulas que el centro sociosanitario de la Asociación Albores destine para ello.
5. Coordinar la actuación de los profesionales que intervengan en los procesos implicados en el desarrollo del presente Convenio.
6. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por la Asociación Albores, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.



- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud
y Deportes,
La Consejera,

Por la Asociación Albores,
La Presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Blanca Marín Romero



PROPUESTA

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizarán conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que deba permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo, a través de las aulas hospitalarias y del servicio de apoyo educativo domiciliario. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con el tratamiento psicoterapéutico que reciben en el centro donde se encuentran atendidos en régimen de hospitalización de día.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el 6 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación Albores de Murcia, para la utilización de su centro sociosanitario, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con trastornos de la conducta y salud mental, atendidos en régimen de hospitalización de día, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

**LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Y CALIDAD EDUCATIVA**

Esperanza Moreno Reventós

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.

Justificación.-

El objeto del Convenio que aquí se informa se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 71 los principios que han de guiar las actuaciones de las Administraciones educativas para garantizar la equidad en Educación, y en su artículo 3.9 prevé que “para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica”.

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizará conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.



El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que deba permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo, a través de las aulas hospitalarias y del servicio de apoyo educativo domiciliario. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con el tratamiento psicoterapéutico que reciben en el centro donde se encuentran en régimen residencial temporal.

Para alcanzar los objetivos esenciales perseguidos por la normativa citada y que se dirigen, básicamente, a compensar las desigualdades en la educación, resulta necesario prestar una atención educativa específica adaptada a las circunstancias cambiantes de la realidad social. Por ese motivo pueden entenderse equiparables, solo a esos efectos, las situaciones de convalecencia en domicilio, ya previstas en la Orden de 23 de mayo de 2012, y las de convalecencia en centro residencial en régimen de hospitalización de día por problemas de conducta y de salud mental.

Esto permitiría que tras la firma del convenio con la Asociación Albores de Murcia pudiera aplicarse, por analogía, el procedimiento previsto en la Orden de 23 de mayo de 2012, para la atención educativa domiciliaria a la atención educativa que va a prestarse en el centro residencial de esa asociación.

En este sentido, la tramitación y resolución de la atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia. No obstante, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a alumnos con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, que necesitan conciliar su internamiento en el centro socioeducativos de la asociación, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizará por el profesorado autorizado mediante Resolución



de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad en dicho centro, en lugar de en el domicilio particular del alumno enfermo.

Por otro lado, el citado Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, y recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Objeto y destinatarios.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, por encontrarse en régimen de hospitalización de día en la citada asociación.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la Resolución de autorización de la prestación de la atención educativa domiciliaria, en cada caso, y en las aulas que el centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia destine para ello. Estos apoyos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo.

Ámbito administrativo y encuadre presupuestario.

En la tramitación de este expediente así como en la elaboración de la presente memoria se ha cumplido con lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en el artículo 48 en su apartado 3, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otro lado, señalar que el objeto del convenio y las obligaciones derivadas de su suscripción no tienen carácter contractual, tal y como se expone en esta memoria, ya que no implica ninguna contraprestación económica, sino únicamente, una colaboración entre ambas partes, no



teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

La ejecución del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.

Así mismo, ni la realización del objeto del convenio ni el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, repercute en un impacto directo o indirecto en la economía de la Región de Murcia, ya que no afecta ni al nivel de producción ni al consumo de bienes y servicios, por lo que no se genera un valor añadido bruto. Tampoco afecta al nivel de empleo ni hay inversión en infraestructuras, ya que sólo implica la utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia, sin inversión ni gasto alguno adicional, lo que conlleva que el impacto económico sea nulo.

Tampoco se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios de la medida prevista con la suscripción de este convenio, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Albores de Murcia, para la utilización de su centro sociosanitario, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y de salud mental, atendidos en régimen de hospitalización de día, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, de la promoción del desarrollo saludable de las personas, y especialmente de la atención a este alumnado.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F.
BLANCA MARÍN ROMERO	

Denominación de la entidad	C.I.F.
ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA	G73481996

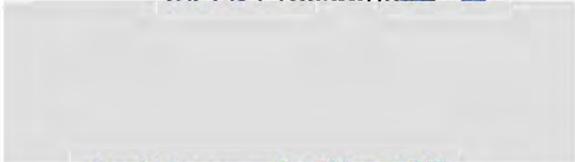
A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en virtud de la tramitación del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.**

DECLARO

Que el personal de nuestra Asociación, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a 3 de mayo de 2018

El/La Presidente/a

Edo. Blanca Marín Romero

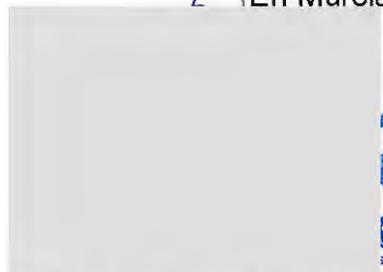
D/ña. BLANCA MARÍN ROMERO, con NIF.: [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación ALBORES DE MURCIA, con CIF: G73481996

EXPRESA

Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIO SANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 3 de MAYO de 2018



Fdo: Blanca Marín Romero

Albores de Murcia
CIF: G73481996
C/ Lepanto, 1. 1º D. 30008 Murcia
T. 968 90 90 84 - www.alboresdemurcia.es



ESTATUTOS ASOCIACIÓN ALBORES

Asociación Albores de Murcia. Nº Registro en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 8.547717. RESS Nº E-015201. RCSB Nº08/0178. CIF: G-73461909



Scanned by CamScanner

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1

Con la denominación, Asociación "Albores de Murcia", se constituye la asociación, que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y demás disposiciones vigentes.

OBJETO Y FINES

Artículo 2

La Asociación Albores de Murcia es una organización de carácter no lucrativo, de todas aquellas personas que deseen trabajar a favor de la atención social, educativa, psicológica y sanitaria de la infancia, la adolescencia, la 3ª edad, la mujer y la familia; promoviendo iniciativas de intervención especializada que mejoren el estado de bienestar de estos colectivos.

Artículo 3

Son fines de la asociación:

1. Asistencia social, educativa, psicológica y sanitaria a personas que se encuentran en situación de riesgo social o que en el pasado lo hayan estado y en la actualidad sufran las consecuencias del mismo.
2. Atención e intervención educativa, psicológica, social y sanitaria a menores y sus familias, a mujeres y/o familias, que han sido o son víctimas de situaciones vitales y sociales desfavorecidas o traumáticas que requieran de una atención especializada.
3. Favorecer a estos colectivos que reciban de su entorno más inmediato y de la sociedad, una respuesta personalizada dirigida a su situación específica, que facilite la continuidad de su participación activa en el entramado social.
4. Facilitar y mejorar una calidad de vida digna en todo lo posible, procurando al mismo tiempo que los servicios sanitarios, sociales, educativos y otros poderes públicos sean operativos.
5. Orientar, asesorar, informar, educar a menores, mujeres y/o familias en cuestiones legales, económicas, sociales, psicológicas, médicas y éticas.
6. Evaluar, diagnosticar, tratar y realizar seguimiento a menores, mujeres y familias que precisen de una atención especializada a nivel social y psicológico.
7. Informar y sensibilizar a las administraciones, medios de comunicación y sociedad en general de todo lo que haga referencia a las situaciones de riesgo social, desfavorecidas y traumáticas vividas por estos colectivos para sensibilizarlos y poder obtener la asistencia integral adecuada a cada caso.

8. Potenciar el derecho de los menores, mujeres y familias a una información veraz, sin manipulaciones ni instrumentalizaciones.
9. Promover que cada persona que ha sido víctima de situaciones sociales desfavorecidas o que se encuentran en riesgo social, se reconozca como persona con dignidad, sin esconderse, avergonzarse o culpabilizarse; que conozca sus derechos, trabaje por ellos y se mantenga activo e integrado socialmente.
10. Promover el diálogo con la administración y otras asociaciones las posibles respuestas a situaciones de aislamiento y desprotección.
11. Asistencia y apoyo integral a menores, mujeres y familias protagonistas de situaciones de maltrato físico, psíquico, sexual, social e institucional.
12. Fomentar la toma de conciencia sobre la discriminación contra colectivos desfavorecidos en nuestra sociedad.
13. Promover programas de actividades e implantar servicios dirigidos a prevenir posibles situaciones de riesgo y/o exclusión social (violencia de género, situaciones de desprotección, abuso sexual, maltrato, delincuencia...)
14. Fomentar campañas de sensibilización e información sobre situaciones de riesgos sociales y/o desfavorecidos hacia los menores, las mujeres y la familia.
15. Formar y asesorar a colectivos interesados y/o implicados sobre prevención, evaluación y tratamiento de los diferentes tipos de situaciones de injusticia social, desprotección, abuso y maltrato a los que se pueden ver sometidos estos colectivos.
16. Facilitar la cooperación entre los diferentes profesionales e instituciones implicadas en cada situación ofreciéndoles asesoramiento técnico.
17. Promover una atención integral a nivel médico, psicológico, social y judicial que la situación requiera en beneficio del menor, la mujer y la familia.
18. Promover la investigación y la evaluación.
19. Gestionar, dirigir y administrar Centros, Servicios y Programas destinados a la intervención especializada para menores y jóvenes que presentan trastornos de conducta, problemas de salud mental y adicciones.
20. Crear y desarrollar programas o centros para la atención de familias víctimas de violencia filio parental.
21. Promover y desarrollar programas de carácter ambulatorio para la asistencia sociosanitaria y psicoterapéutica de niños, jóvenes y familias que se encuentren en situación de conflicto.
22. Crear y gestionar centros de día para la atención especializada de niños, jóvenes y adultos que presenten trastornos de la conducta, problemas de salud mental y adicciones.
23. Desarrollar programas específicos destinados a la asistencia educativa de menores, que presentan dificultades de adaptación en las aulas motivado por problemas de salud mental o trastornos de conducta; mediante la creación de aulas terapéuticas.
24. Gestionar, dirigir y administrar Centros, Servicios y Programas destinados a la reeducación y/o protección de jóvenes y menores sujetos a medidas judiciales o administrativas.

25. Gestionar, dirigir y administrar centros, programas e investigaciones destinados a la prevención, tratamiento e integración de todas aquellas personas que se encuentren en dificultad o riesgo social, en especial niños, jóvenes, familias, mujeres y personas en situación de dependencia.
26. Promover el desarrollo y gestión de centros y programas sociosanitarios y sanitarios destinados al cuidado integral de la salud, especialmente de personas en situación de dependencia por su edad, enfermedad o discapacidad física/psíquica.
27. Fomentar la creación y gestión de centros y programas destinados a la inserción sociolaboral, especialmente para personas en riesgo o situación de exclusión social.
28. Fomentar la creación, gestión y desarrollo de centros y servicios educativos y formativos.
29. Promover y gestionar proyectos de cooperación para el desarrollo.
30. Realizar investigaciones, estudios y publicaciones con el fin de avanzar en el conocimiento de la realidad social y su transformación.
31. Promocionar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
32. Sensibilizar a la opinión pública sobre las problemáticas psicosociales y sanitarias actuales.
33. Promover y asesorar actividades de voluntariado, grupos de autoayuda, familias acogedoras y otras medidas encaminadas a la cooperación social.
34. Desarrollar programas específicos destinados a familias adoptantes y sus hijos.
35. Promover programas y servicios de acogimiento familiar.
36. Promover y desarrollar programas y servicios de post – adopción.
37. Cuantos otros, pueda asumir la Asociación a favor de sus beneficiarios, conforme a derecho.

Artículo 4

La asociación se constituye bajo un régimen de autonomía y dentro de los límites de la legislación vigente, tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el registro de asociaciones quedando sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios con las siguientes características y limitaciones:

- 4.1. No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus asociados y asociadas. Los ingresos de la Asociación se aplicarán íntegramente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en los presentes estatutos.
- 4.2. En ningún caso se podrá repartir bienes de la Asociación entre sus asociados y asociadas, ni ser cedidos gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Se exceptúan las aportaciones condicionadas, que tendrán el tratamiento que imponga la condición.
- 4.3. Podrá fomentar manifestaciones de carácter cultural, deportivo, lúdico o social.
- 4.4. Podrá adquirir, gravar o alienar todo tipo de bienes muebles, inmuebles o derechos, y recibir dinero a préstamo o crédito, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 4.4.1. Que estas operaciones sean autorizadas, en Asamblea General Extraordinaria válidamente convocada a los efectos, por el voto favorable de dos tercios (2/3) de los asociados presentes o representados.



- 4.4.2. Que los actos mencionados no comprometan el patrimonio de la entidad y la actividad social que constituyen su objetivo. Para la adecuada justificación de este extremo, se tendrá que exigir, siempre que lo soliciten como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los socios con voz y voto, el oportuno dictamen económico - actuarial, y siempre que el coste económico de este dictamen no supere el cincuenta por ciento (50%) de las previsiones de gastos del presupuesto anual.
- 4.4.3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto anual, se requerirá igualmente el oportuno dictamen económico - actuarial.
- 4.5. La Asociación podrá formalizar toda clase de contrato permitido por las leyes, con las limitaciones que se establezcan en estos estatutos, y tendrá plena capacidad jurídica.
- 4.6. La Asociación podrá recibir libremente toda clase de donaciones de bienes muebles e inmuebles, y de dinero o títulos o valores similares.
- 4.7. Podrá funcionar dentro de ella de manera autónoma y coordinada simultáneamente con otras entidades o asociaciones, previa presentación y ratificación por parte de la Asamblea.

DURACIÓN

Artículo 5

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución, excepto en los casos previstos por la Ley, habrá de ser acordada en Asamblea General Extraordinaria válidamente convocada y constituida de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos.

DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 6

El domicilio de la Asociación se establece en Murcia, C/ Lepanto, 1 – 1ºD. Murcia C.P. 30008.

La asociación no adquiere ningún derecho sobre este domicilio, (el cual compartirá con otros colectivos) más que el que sirva como punto de referencia para la comunicación postal y podrá cambiar de domicilio, previo acuerdo de la Junta Directiva y conocimiento en el Registro para Asociaciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 7

El ámbito de la Asociación comprende todo el territorio de la Región de Murcia si bien se podrán crear delegaciones comarcales, inter comarcal y local en las condiciones que se señalan en los presentes estatutos.



CAPÍTULO II

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES, ALTAS Y BAJAS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

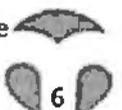
- 8.1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 8.2. Podrán ser socios voluntarios, es decir, asociados o asociadas, cualesquiera personas físicas con mayoría de edad y capacidad legal de obrar, que formalicen su ingreso a la Asociación en los términos y condiciones establecidas en los presentes estatutos, teniendo voz pero no voto.
- 8.3. Son socios de Honor aquellos a los cuales la Junta Directiva atribuye esta cualidad, y se regirán por las siguientes disposiciones:
 - 8.3.1. Podrán ser socios de Honor las personas físicas o jurídicas, instituciones y entidades de cualquier clase, que hayan contribuido o contribuyan a la promoción de la asociación al cumplimiento de sus fines y objetivos, o que desde cualquier otra modalidad, colaboren de forma relevante con la Asociación.
 - 8.3.2. La Junta Directiva de Albores de Murcia en reunión válidamente constituida podrá acordar por el voto favorable de dos tercios (2/3) de los sus miembros presentes o representados, el nombramiento de los socios de Honor que tenga por conveniente, y lo comunicará en la Asamblea General más inmediata.
 - 8.3.3. Los socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de abonar cuotas que se fijen y desempeñar cargos en la Asociación.
- 8.4. Podrán ser socios de número, es decir, asociados o asociadas, cualesquiera personas físicas con mayoría de edad y capacidad legal de obrar, que formalicen su ingreso a la Asociación en los términos y condiciones establecidas en los presentes estatutos y que goce del apoyo de 2/3 de la Junta Directiva, teniendo voz y voto.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 9

Son derechos de los socios voluntarios y de los socios de honor los siguientes:

- 9.1. Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.
- 9.2. Intervenir y participar en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 9.3. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideran que pueda contribuir a hacer más plena, la vida de la Asociación y más eficaz, la realización de los objetivos sociales.
- 9.4. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 9.5. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la forma y trámites que determinan los estatutos o, en otro caso, en el reglamento de régimen interno.



- 9.6. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 9.7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación y cualesquiera otras de interés para los asociados.
- 9.8. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 9.9. Formar parte de las secciones que se creen, grupos de trabajo o cualquier otra forma de organización interna de la Asociación.
- 9.10. Poseer un ejemplar de los estatutos.
- 9.11. Consultar los libros y documentos de la Asociación a que hacen referencia los presentes estatutos.
- 9.12. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando lo desee y participar en ella, con voz pero sin voto.

Son derechos de los socios de número los siguientes:

- 9.1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, bien en forma personal, bien por representación, legal o voluntaria, siendo suficiente para acreditarla un escrito de apoderamiento, firmado por el socio, en favor de otro socio o del presidente de la Junta Directiva. En ningún caso se admitirán los votos por correspondencia.
- 9.2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directos.
- 9.3. Ejercer el cargo o la representación que se les confiera en cada caso.
- 9.4. Intervenir y participar en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 9.5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideran que pueda contribuir a hacer más plena, la vida de la Asociación y más eficaz, la realización de los objetivos sociales.
- 9.6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 9.7. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la forma y trámites que determinan los estatutos o, en otro caso, en el reglamento de régimen interno.
- 9.8. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 9.9. Recibir información sobre las actividades de la Asociación y cualesquiera otras de interés para los asociados.
- 9.10. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 9.11. Formar parte de las secciones que se creen, grupos de trabajo o cualquier otra forma de organización interna de la Asociación.
- 9.12. Poseer un ejemplar de los estatutos.
- 9.13. Consultar los libros y documentos de la Asociación a que hacen referencia los presentes estatutos.
- 9.14. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando lo desee y participar en ella, con voz y voto.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 10

Son deberes de los socios, los siguientes:

- 10.1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente en la medida de sus posibilidades para lograrlas, así como colaborar en todo lo que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 10.2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos o aprobadas de acuerdo con estos.
- 10.3. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 10.4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 10.5. Comunicar al Secretario o Secretaria o Presidente o Presidenta de la Asociación, los cambios de domicilio o de datos personales del socio.

ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

Artículo 11

- 11.1. Para causar alta en la Asociación y adquirir la condición de socio será necesario que el interesado lo solicite en un escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión en la primera reunión que se realice y la comunicará en la Asamblea General más inmediata, y que, además, en el caso de los socios de número deberá efectuarse el pago de una cuota mensual. La condición de socio es intransmisible.
- 11.2. La condición de socio se pierde, y por tanto, causa baja de la Asociación, por:
 - 11.2.1. Renuncia voluntaria del socio, que habrá de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
 - 11.2.2. Defunción o declaración judicial de incapacidad del socio.
 - 11.2.3. Impago de las cuotas fijadas de conformidad con lo que se establece en el artículo 10.2 de los presentes estatutos. El impago de tres cuotas mensuales consecutivas causará la baja automática del socio.
 - 11.2.4. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
 - 11.2.5. Actuar en desacuerdo con las normas y fines de la Asociación poniendo en peligro su buena reputación y/o causarle perjuicios económicos de cualquier naturaleza. Además de las acciones legales que por los perjuicios creados pueda ejercitar la Asociación, de conformidad con los presentes estatutos o, en su caso con el reglamento de régimen interno que se establezca con relación al régimen disciplinario; podrá cursarse expediente de suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio mediante acuerdo de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea Extraordinaria.

- 14.5. El Secretario o Secretaria redactará el acta de cada reunión de la Asamblea, que han de firmar él o ella mismo y el Presidente o Presidenta, y en la que tendrá que constar como mínimo lo siguiente: orden del día, lista de personas asistentes y representadas, el tipo de representación con que comparecen, extracto de las deliberaciones efectuadas en el turno de ruegos y preguntas, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de la reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se enmiende. En todo caso, durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea, el acta y cualquier otra documentación relacionada con el orden del día ha de estar a disposición de los socios al local social.

En cualquier caso. Al final de las sesiones se abrirá un turno de ruegos y preguntas para que los socios presentes puedan manifestar lo que en su derecho convenga, o pedir las aclaraciones que sean necesarias a la Junta Directiva.

Artículo 15

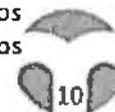
- 15.1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada asociado y asociada numérico.
- 15.2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados, sin contar los de los de quórum especiales que para la adopción de determinados acuerdos se contemplan en estos estatutos.
- 15.3. Para adoptar acuerdos sobre separación de miembros, la modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, se precisa un número de votos equivalente a las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes al acto, tanto en primera como en segunda convocatoria. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Artículo 16

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año y antes del 31 de Julio. Son competencias propias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- 16.1. Examen aprobación del presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- 16.2. Dar el visto bueno a las propuestas de las comisiones y al programa de trabajo de los equipos técnicos de asistencia a los usuarios.
- 16.3. Examen y, si procede, aprobación de las propuestas y proyectos que tenga la Junta Directiva, o de las que formulen por escrito los socios con derecho a voz y voto, y que se presenten, como mínimo, cinco días antes de la celebración de la reunión. (Los proyectos presentados por los socios, tendrán que estar avalados con la firma, al menos, de un cinco por ciento de los socios que formulen cada proyecto.)



- 16.4. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y los movimientos de altas y bajas de los asociados por razón distinta a la separación definitiva, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 16.5. Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y asociadas sancionados disciplinariamente.
- 16.6. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 17

- 17.1. La Asamblea General se tendrá que convocar en sesión extraordinaria para la adopción de los acuerdos que hagan referencia a las siguientes cuestiones:
 - 17.1.1. Modificación de los estatutos.
 - 17.1.2. Autorización para recibir dinero prestado o créditos, o para adquirir, gravar o alienar bienes muebles o inmuebles.
 - 17.1.3. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
 - 17.1.4. Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - 17.1.5. Constituir una federación con asociaciones similares o incorporarse en una ya existente o separarse.
 - 17.1.6. Disolver la Asociación y nombrar la correspondiente comisión liquidadora.
 - 17.1.7. Elección, reelección y separación de todos o parte de los miembros de la Junta Directiva.
- 17.2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo soliciten por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%), en este caso la Asamblea tendrá lugar dentro del término de cuarenta días naturales a contar desde la solicitud.
- 17.3. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptaran por una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los socios y/o socias asistentes, presentes o representados.

Artículo 18

La relación de las facultades, competencias o cuestiones propias de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se detallan en los artículos 16 y 17, respectivamente, tienen carácter meramente enunciativo y no limita la posibilidad de aprobación de acuerdos en una u otra siempre que se respeten los quórum y disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19

- 19.1 La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, la regirá, administrará y representará.



- 19.2 Componen la Junta Directiva el Presidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y las vocalías que se estimen pertinentes para cubrir necesidades específicas
- 19.3 La presencia de trabajadores en la Junta Directiva se entenderá como parte de un trabajo en equipo, estando sometidos a estos estatutos.
- 19.4 La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios de número, se hará por votación libre y secreta de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria. Las personas elegidas entrarán en funciones después de aceptar el cargo.

Artículo 20

- 20.1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos.
- 20.2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir retribuciones por razón del cargo, sin perjuicio del derecho de reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.
- 20.3. El cese de los cargos antes de extinguirse reglamentariamente el mandato puede suceder por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que le incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la Asociación.
 - d) Cese disciplinario o sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- 20.4. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.
- 20.5. Son causas de cese disciplinario las siguientes:
 - a) Falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas sin causa justificada.
 - b) La deslealtad, mala fe, la negligencia o el incumplimiento de sus obligaciones inherentes a sus cargos.La apreciación de la falta irá precedida del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 21

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- 21.1. La Junta Directiva podrá crear una Comisión Ejecutiva, en la que podrá delegar, indefinidamente o por tiempo limitado, las funciones que estime oportunas. Podrá igualmente crear los cargos que estime necesarios.
- 21.2. La junta directiva podrá igualmente nombrar un director general o gerente en quien delegar durante el tiempo que la misma determine, la totalidad o parte de las atribuciones que tiene conferidas por los presentes estatutos, así como las que corresponden al presidente o presidenta.



- 21.3. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley y así mismo cumplir las decisiones de la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- 21.4. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos correspondientes.
- 21.5. Administrar y cuidar del buen uso de los bienes de la Asociación e instaurar los servicios que estime oportuno.
- 21.6. Proponer a la Asamblea General, la defensa de los intereses de la Asociación.
- 21.7. Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tienen que abonar.
- 21.8. Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- 21.9. Interpretar, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General y la propia Junta Directiva.
- 21.10. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los del ejercicio siguiente.
- 21.11. Preparar el programa de actividades de la Asociación para someterlo, con el correspondiente presupuesto, a votación de la Asamblea General, así como organizar y desarrollar las actividades programadas.
- 21.12. Acordar las admisiones de socios de número y socios voluntarios.
- 21.13. Contratar o despedir a los empleados que la Asociación pueda tener y asignar sus funciones y retribuciones.
- 21.14. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- 21.15. Confeccionar el reglamento de régimen interno para presentarlo posteriormente a la Asamblea General.
- 21.16. Establecer secciones y grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines, de la Asociación y autorizar los actos que estos proyecten realizar.
- 21.17. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada sección y grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- 21.18. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos o privados, entidades y personas para conseguir subvenciones y otras ayudas, el uso de locales o edificios o cualquier otra que se considere de interés para la Asociación.
- 21.19. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y ahorro y disponer de los fondos de la Asociación que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 36 de los presentes estatutos.
- 21.20. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- 21.21. Nombrar los socios de honor y comunicarlo a los asociados en la Asamblea General más inmediata.

- 21.22. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de la Asociación o que le haya sido delegado expresamente.

Artículo 22

La elección de los cargos a la Junta Directiva se efectuará de la manera y en las condiciones que determina la presente disposición, y que son las siguientes:

- 22.1. Cuando se tenga que proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva, se efectuará una convocatoria con las plazas vacantes.
- 22.2. Tienen derecho a proponer candidatos, la Junta Directiva de la Asociación, los socios en un número que represente, al menos, el cinco por ciento (5%) de los que tienen derecho a voz y voto.
- 22.3. En el supuesto de elección del Presidente o Presidenta, el candidato o candidata al mencionado cargo podrá proponer a su vez al resto de miembros que tendrán que ocupar las vacantes, sin perjuicio del derecho que corresponde a los socios según el apartado anterior.
- 22.4. Todas las propuestas de candidatos y/o candidatas tendrán que ir avalados por los que les propongan e ir acompañadas de su aceptación.
- 22.5. La lista de candidatos y/o candidatas se expondrá en el local social durante los cinco (5) días anteriores a la celebración de la Asamblea General, en la que haya de tener lugar la elección.

Cuando se produzcan vacantes de miembros de la Junta Directiva que no ostenten el cargo de Presidente o Presidenta, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta, podrá designar las personas o persona que ha de ocupar el puesto vacante hasta que se celebre la primera Asamblea General, la cual podrá ratificar la designación del elegido por acuerdo de mayoría simple. La persona elegida cumplirá el mandato que reste a la que haya sustituido. Si esta ratificación no se realizara, el nombrado cesará en su cargo, y para cubrir la vacante se tendrá que acatar lo que la Asamblea General acuerde.

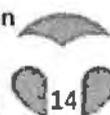
En cualquier caso, las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios y de sus domicilios certificada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta

Artículo 23

- 23.1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o Presidenta o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en ningún caso puede ser superior a dos meses. Los socios podrán asistir a las reuniones.
- 23.2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria Cuando la convoque con este carácter el Presidente o Presidenta o bien si lo solicitan un mínimo de tres (3) de sus miembros.

Artículo 24

- 24.1. La Junta Directiva queda válidamente constituida si ha sido convocada con una asistencia mínima de 24 horas, y hay un quórum de la mitad más uno.



- 24.2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas pueden excusar su asistencia
- 24.3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, con independencia de los quórum especiales que se establecen en estos estatutos. En caso de empate, el Presidente o Presidenta decidirá con voto de calidad.

Artículo 25

- 25.1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una de las diversas secciones y comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 25.2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se confie con las facultades que crea oportuno delegarles en cada caso.

Artículo 26

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y han de estar firmados por el Secretario o Secretaria y el Presidente o Presidenta. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la reunión anterior para que se apruebe o, si procede, se rectifique. Las actas de la Junta Directiva se redactaran en la forma prevista para las de la Asamblea General.

EL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Artículo 27

27.1. Son propias del Presidente o Presidenta las siguientes funciones:

- Dirigir y representar legalmente la asociación Albores de Murcia
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las reuniones de los delegados inter comarcales, comarcales o locales.
- Emitir un voto de calidad en los casos de empate.
- Proponer el plan de actuación de la Asociación a la Junta Directiva y velar para su ejecución.
- Asistir o delegar su representación en los encuentros de las comisiones, si procede.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario o Secretaria de la Asociación.
- Ostentar su representación en juicio y fuera de él.
- Asumir facultades, lo más ampliamente extendidas, para contratar en general, realizar toda clases de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otro órganos de la Asociación o no estén incluidos en los fines y administración de la Asociación.

- i) Nombrar y despedir al personal técnico, administrativo y trabajadores en general, fijar sueldos y salarios, concertar seguros y cumplir las leyes sociales referentes a contrato de trabajo.
- j) Abrir cuentas corriente, de ahorro y de crédito a nombre de la Asociación, e ingresar y retirar fondos y firmas cheques, firmar pólizas de crédito, afianzar toda clase de operaciones mercantiles y suscribir cuantos documentos exija la práctica bancaria para toda clase de operaciones, incluidas las efectuadas con moneda extranjera.
- k) Tomar dinero a préstamo con el interés y por el plazo y demás condiciones que libremente estipule y que esté sujeto a estos estatutos.
- l) Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos, ante la Administración del Estado o Corporaciones Públicas de todo orden, nacionales, regionales, provinciales, municipales y autonómicas, así como ante cualquier jurisdicción ordinaria administrativa, especial, laboral o de otra clase, ejerciendo toda clase de acciones y recursos que corresponda a la defensa de sus derecho, incluso extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Supremo, otorgando y revocando los oportunos poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales, facultándoles expresamente para firmar y adherirse a convenios en procedimientos relativos a suspensiones de pagos y quiebras, así como cualesquiera otras actuaciones que vengan impuestas por la tramitación de dichos procedimientos.
- m) Ordenar las actividades que constituyen el objeto de la Asociación trazando las normas y régimen de administración y organizando y reglamentando sus servicios, así como delegar en una persona o Comisión de trabajo dicha facultad.
- n) Tomar parte en concursos o subastas, tanto del Estado, como la Provincia o el Municipio y otros organismos oficiales o particulares o personas físicas; constituir fianzas y depósitos.
- o) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, administración, disposición, enajenación y gravamen sobre toda clase de bienes muebles incluidos títulos, valores e inmuebles (salvo la disposición y enajenación, que corresponde a la Asamblea General Extraordinaria)
- p) Llevar la firma social en toda clase de cobros, pagos, giros y depósitos, así como librar, aceptar, negociar, avalar, endosar, protestar letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico, sin excepción alguna.
- q) Concurrir a la constitución de sociedades mercantiles y civiles de cualquier forma o índole.
- r) Ejercer cuantos derechos sean inherentes a la condición de titular, usufructuario o mandatario de otro titular de acciones o cualquier otra modalidad de títulos-valor, y en especial su representación en Juntas Generales.
- s) Acordar todo lo referente a colocación y empleo de los fondos de la Asociación en operaciones, depósitos o inversiones de cualquier clase.
- t) Acordar el establecimiento de sucursales, filiales, agencias, delegaciones y personal de la misma, fijando sus retribuciones.
- u) Formular el balance, cuentas y memorias anuales, que deberá someter a la Junta Directiva para su resolución definitiva de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.
- v) Conferir poderes a favor de la persona, personas o Comisiones de trabajo que estime conveniente, concediendo facultades que juzgue oportunas, y revocar tales poderes.

- w) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.
 - x) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen La Asamblea General o la Junta Directiva.
- 27.2. El Presidente o Presidenta es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o Vicepresidenta, por el Secretario o Secretaria o el vocal de más edad de la Junta.

EL TESORERO O TESORERA Y EL SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 28

El Tesorero o Tesorera dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará las cuentas de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Será además, el responsable de la adecuación del archivo anual en el domicilio social, de toda la documentación contable. Informará en todas las sesiones ordinarias del estado de cuentas, tesorería disponible y previsiones de ingresos.

Artículo 29

El Secretario o Secretaria ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se tengan que tramitar, y llevar el libro de registro de socios, de actas y libro de registro de personal voluntario, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos y de personal de la Entidad.

LAS SECCIONES, LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 30

- a) Son Secciones y comisiones de trabajo las integradas por personas que bajo la dirección de la Junta Directiva tienen funciones específicas que realizar.
- b) La creación y constitución de secciones, comisiones o grupos de trabajo, las podrán plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos, y tendrán que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen realizar.
- c) La autorización para la creación de estas secciones y comisiones o grupos de trabajo la dará, si procede, la Junta Directiva de la Asociación.

- d) La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes secciones y comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales han de presentar en la periodicidad acordada un informe detallado de la sus actuaciones.

LAS DELEGACIONES ÍNTER COMARCALES, COMARCALES Y LOCALES

Artículo 31

Se pueden crear delegaciones de la asociación Albores de Murcia en las comarcas que integran la provincia de Murcia o en aquellas localidades que la Junta Directiva acuerde. En todo caso, será necesario, para autorizar la creación de una delegación, que esta cuente con un mínimo de 3 socios residentes en la demarcación de la delegación que se pretende crear.

Las diferentes delegaciones son autónomas entre ellas y se tendrán que someter a los acuerdos que se tomen válidamente en las Asambleas Generales o por la Junta Directiva.

El Presidente o Presidenta de la Asociación podrá convocar reuniones de todos o algunos delegados cuando lo crean conveniente o lo soliciten, al menos, tres (3) delegados, para tratar de los temas que les afecten. Estas reuniones las presidirán el Presidente o Presidenta de la Asociación o persona en la que él o ella deleguen.

El Presidente o Presidenta de la Asociación, además, podrá delegar alguna de sus funciones en algún delegado de comarca o localidad, para realizar las actuaciones que en estas reuniones se adopten, previa ratificación de la Junta Directiva.

De las reuniones de los delegados se levantará un acta, en la forma prevista en los presentes estatutos para las reuniones de la Junta Directiva, que redactará el Secretario o Secretaria de la Asociación si estuviese presente, o la persona que se designe en aquel momento.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL, DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 33

Los recursos económicos de la Asociación se obtienen de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para los socios y asociadas.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Las subvenciones, ayudas o prestaciones, oficiales o particulares.
- d) Las donaciones, los donativos, las herencias y los legados.
- e) Las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.



- en el caso, no ...
- f) Los Ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
 - g) Los derechos correspondientes a la administración de aquellos que le son encomendados.

Artículo 34

Todos los socios y asociadas tienen la obligación de sostener la Asociación económicamente, mediante el pago de cuotas y derramas, en la forma y en la proporción que determina la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias. Las cuotas periódicas se abonarán por meses, a no ser que la Asamblea General acuerde que lo sean por semestres o al año y, en todo caso, serán exigibles al inicio de cada período.

Artículo 35

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra a 31 de Diciembre.

Al final de cada ejercicio el Tesorero o Tesorera de la Asociación elaborará, en el término máximo de tres meses a contar del día de su cierre las cuentas anuales, que comprenderán el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las cuentas y presupuesto anuales, que tendrán que firmar conjuntamente el Presidente o Presidenta y el Tesorero o Tesorera, previa aprobación de la Junta Directiva, se pondrán a disposición de los socios en la sede social los quince días naturales anteriores al de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se tengan que aprobar. En cualquier caso, se tendrá que enviar, juntamente con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en la que se tengan que aprobar, copia de la memoria del estado de cuentas anuales.

Artículo 36

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, tendrán que figurar las firmas de la presidenta y del tesorero.

Para poder disponer de los fondos de la Asociación, es suficiente con dos firmas una de las cuales tiene que ser del Tesorero o Tesorera o bien la del Presidente o Presidenta.

De todas maneras, el Presidente o Presidenta o Tesorero o Tesorera de la Asociación, podrán autorizar por escrito que los delegados de las diferentes comarcas o localidades puedan abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro, y disponer de los fondos que haya en las condiciones que en la autorización se determinen.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión definitiva de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.



El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que trata el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto actor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta el órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 38

La Asociación dispondrá obligatoriamente de los siguientes libros:

- 38.1. Libro de registro de asociados y asociadas donde constará: nombres y apellidos de todos los socios, clase de socio (si lo es de número, de honor o voluntario), número de documento acreditativo (DNI), domicilio, y cargo de representación que ejerza en la Asociación, si fuera el caso. También los datos relativos al alta y baja del socio, y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- 38.2. Libro de actas donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y los delegados, en las condiciones y forma establecidas en los estatutos.
- 38.3. Libros de contabilidad que tendrán que reflejar una imagen fiel del patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos, gastos y régimen económico de la Asociación, precisando la procedencia, destino o inversión de los mismos.
- 38.4. Libro de registro del personal voluntario no asociado donde se consignarán: el nombre, apellidos, número de documento acreditativo (DNI), domicilio, profesión, fechas de alta y baja, y entidad de la que proviene, si fuera el caso.
- 38.5. Libro de inventario de bienes inmuebles, si es el caso.

Cuando todos o parte de estos libros se lleven de forma informatizada, se tendrán que hacer listados anuales con las hojas debidamente numeradas, por orden y encuadernados, y se conservaran en sede social.

RESPONSABILIDAD

Artículo 39

- 39.1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- 39.2. La junta directiva y asociados no responden personalmente de las deudas que pueda contraer la Asociación.
- 39.3. La presidenta y tesorero, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

- 39.4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiese votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.
- 39.5. La secretaria está exenta de toda responsabilidad y obligaciones en lo que a cuestiones de financiación y económicas pueda llevar a cabo la Asociación, no teniendo que responder ante persona, organismo o entidad alguna.
- 39.6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las Leyes Penales.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de los socios reunidos en Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, por el consenso de las dos terceras partes de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- Por sentencia judicial
- Por otras causas determinadas legalmente.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada que se haya caracterizado más en su obra en favor de los enfermos de Parkinson.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refiere este artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.

Los presentes estatutos, solo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y precisa el consenso de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes tanto en primera como en segunda convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias. D^{ña} Isabel M^ª Sandoval Moreno, Secretaria de la Asociación Albores de Murcia a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 8 de Noviembre del año 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de los presentes estatutos serán obligatorias para todos los asociados y asociadas, presentes y futuros, y para su efecto se inscribirán y registraran en El Registro de Asociaciones, Secretaría General de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o el organismo que lo sustituya.

Por lo que respecta a los voluntarios no asociados que colaboren con la Asociación, el Régimen jurídico y de funcionamiento con la Asociación se regirá según la legislación vigente y que se pueda establecer en los convenios entre la Asociación y la entidad de la que provengan.

En Murcia, a 21 de enero del 2016

Fdo.: LA PRESIDENTA
D^{ña}. Blanca Marín Romero
DNI: 48416095Z

Fdo.: LA SECRETARIA
D^{ña}. Carla Natali Aguirre Pascaiso
DNI: 72723386P

Fdo.: EL TESORERO
D. Rafael Llor Martínez
DNI: 34819750G

DILIGENCIA para hacer constar que:

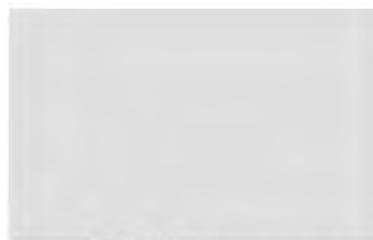
Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General de fecha 21 de enero de 2016.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de los estatutos de la asociación.

En Murcia, 21 de enero de 2016



EL/LA PRESIDENTE/A



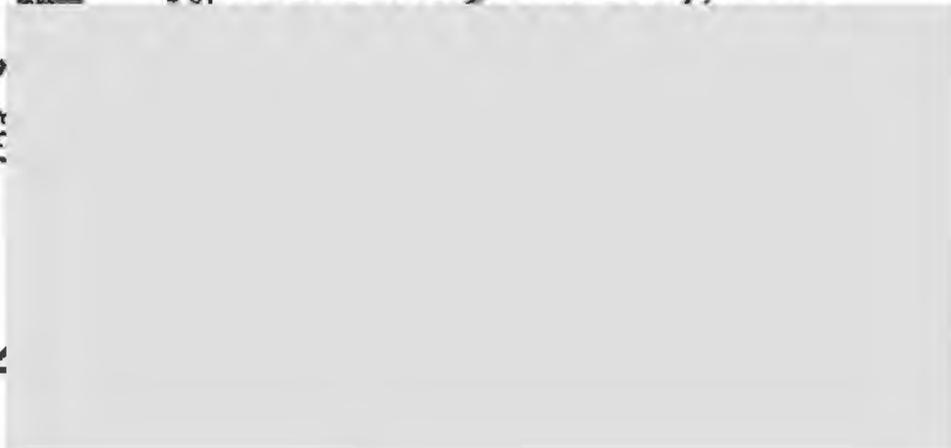
EL/LA SECRETARIO/A



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 8547/11, en virtud de resolución de la Dir. Gral. de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia

de fecha 10/03/2016

Murcia, 10/03/2016
EL ENCARGADO DE REGISTRO





Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Participación Ciudadana,
 Unión Europea y Acción Exterior

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
 Gran Vía 32, Edificio Galerías, 3ª Escalera, 6ª planta
 30071-Murcia
 Telef.: 968 362636 / 968 366017
 www.carm.es/cpres

RECIBO
 La Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, ha recibido el día 21 de enero de 2016 a las 12:05:42

UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: ivm D.G. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, U.E. Y ACC. EXT. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Nº REGISTRO: 8.547/1ª
ASUNTO: Modif. estatutos y de junta directiva
DESTINATARIO/A: Sra. D.ª Blanca Marín Romero ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA C/ Consolación, 22 4º B 30500 MOLINA DE SEGURA - MURCIA

Con esta misma fecha, el Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia ha dictado la siguiente Resolución:

Vista la solicitud de modificación de estatutos y de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación, formulada por la entidad **ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA**, con domicilio en **C/ Lepanto 1, 1º D MURCIA**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con nº **8.547/1ª**.

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2016, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a sus nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales. Dichas modificaciones afectan a los artículos 2, 3, 6, 19, 36 y 39, entre los que destaca el artículo 6:

Art.6.- NUEVO DOMICILIO SOCIAL: C/ Lepanto 1, 1º D- 30008 MURCIA

ANTIGUO DOMICILIO SOCIAL: Av. Constitución nº 3, 3ºB- 30008 MURCIA.

RESULTANDO: Que según acuerdo de fecha 21 de enero de 2016, se ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y de representación, en los términos contenidos en el Acta o Certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE/A	BLANCA MARÍN ROMERO
SECRETARIO/A	CARLA NATALI AGUIRRE PASCASIO
TESORERO/A	RAFAEL LLOR MARTÍNEZ

VISTOS: La Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.2 del Decreto 53/2001, de 15 de Junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia; dicha competencia la ejerce la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, según establece el artículo 7 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia,



Expte: Conv/23/18

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

El expediente remitido se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe-Memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
- Propuesta de la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Declaración responsable de la Presidenta de la Asociación Albores de Murcia por la que declara que el personal de la Asociación que está en contacto



habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

- Conformidad al texto del Convenio prestada por la representante de la Asociación Albores de Murcia.

SEGUNDO.- OBJETO Y MARCO NORMATIVO.

I.- El convenio cuya suscripción se propone tiene por objeto la utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, por encontrarse en régimen de hospitalización de día en la citada asociación.

El contenido del Convenio se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para un fin común, que en este caso, dadas las características propias del tipo de enfermedad que afecta a alumnos con trastornos de la conducta y otros problemas de salud mental, consiste en la conciliación de las sesiones de apoyo educativo realizadas por el profesorado autorizado por la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad con el tratamiento psicoterapéutico que estos alumnos reciben en el centro socioeducativo de la Asociación, donde se encuentran en régimen residencial temporal, prestándose los apoyos educativos que este alumnado precisa en dicho centro en lugar de en su domicilio particular.

II.- La atención educativa mencionada encuentra su fundamento legal en las siguientes disposiciones:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: se dispone en su artículo 3.9 que *para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.*

Esta Ley contempla en su Título II los aspectos relativos a la *Equidad en la Educación*, y en particular el Capítulo I se dedica al *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo*, disponiendo en el artículo 71.2. que *corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo*



desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

- El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo Capítulo IV está dedicado a la compensación de las desigualdades en la educación, contemplándose en el artículo 22 el servicio de apoyo educativo domiciliario en el caso de la convalecencia en el domicilio de alumnos y alumnas; en el Capítulo VIII se aborda la coordinación con las distintas administraciones públicas e instituciones y organismos públicos y privados con la finalidad de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado, estableciéndose en el artículo 38 el deber de la Consejería con competencias en educación de promover la colaboración con las distintas administraciones públicas e instituciones y organismos públicos y privados, de nivel estatal, autonómico o local, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo en todo momento la inclusión educativa y la inserción sociolaboral de los mismos.

- La Orden de 23 mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

En el artículo 5.1 de esta Orden se señala que la atención educativa al alumnado enfermo se organiza en tres modalidades: la atención educativa hospitalaria, dirigida al alumnado enfermo hospitalizado y que se desarrollará a través de las aulas hospitalarias; la atención educativa domiciliaria, dirigida al alumnado con larga convalecencia en domicilio como consecuencia de un proceso de enfermedad o grave traumatismo y que consistirá en acciones de carácter compensatorio a los alumnos y alumnas para facilitar que puedan alcanzar las competencias básicas y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas; y como tercera modalidad, con carácter excepcional, la modalidad de educación a distancia en la etapa de educación secundaria.

En cuanto a la aplicación de la Orden de 23 de mayo de 2012 al supuesto que constituye el objeto del convenio, esto es, la realización de apoyos educativos domiciliarios en el centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia a los alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, por encontrarse en régimen de hospitalización de día en el centro sociosanitario de la Asociación, la cláusula segunda del convenio dispone que dichos apoyos se realizarán, previa autorización de las familias, conforme a lo establecido en la citada Orden, en cuyo Título III se establece el régimen de la atención educativa al alumnado convaleciente en su domicilio, describiéndose en el artículo 18 la atención educativa domiciliaria como el conjunto de medidas, procedimientos y recursos para dar continuidad al proceso educativo del alumnado, que por razón de enfermedad crónica,



enfermedad prolongada, o por lesiones traumáticas, y previa prescripción facultativa, deba permanecer convaleciente en su domicilio por un periodo superior a 30 días naturales.

En este sentido, se indica en el informe memoria que acompaña al texto del Convenio que *la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que deba permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un periodo determinado de tiempo, a través de las aulas hospitalarias y del servicio de apoyo educativo domiciliario. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con el tratamiento psicoterapéutico que reciben en el centro donde se encuentran en régimen residencial temporal.*

Para alcanzar los objetivos esenciales perseguidos por la normativa citada y que se dirigen, básicamente, a compensar las desigualdades en la educación, resulta necesario prestar una atención educativa específica adaptada a las circunstancias cambiantes de la realidad social. Por ese motivo pueden entenderse equiparables, solo a esos efectos, las situaciones de convalecencia en domicilio, ya previstas en la Orden de 23 de mayo de 2012, y las de convalecencia en centro residencial en régimen de hospitalización de día por problemas de conducta y de salud mental.

Se equiparan de este modo las situaciones de convalecencia en domicilio recogidas en dicha orden con las situaciones de convalecencia en centro residencial en régimen de hospitalización de día por problemas de conducta y salud mental, aplicándose analógicamente el régimen previsto en la Orden de 23 de mayo de 2012 para la atención educativa domiciliaria a estas situaciones, estando en ambos casos las actuaciones contempladas dirigidas a compensar las desigualdades en la educación a través de una atención específica adaptada a las circunstancias. Se prevé además en el convenio como salvedad al régimen de atención educativa domiciliaria establecido en la citada Orden, la posibilidad de que la atención educativa en el centro sociosanitario se preste por grupos de alumnos (hasta un máximo de cuatro alumnos por grupo).

Se considera por tanto que concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 4.1 del Código Civil (*Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón*), procediendo en este caso la aplicación analógica de la Orden de 23 de mayo de 2012 al supuesto contemplado en este convenio.

III.- La normativa aplicable a la tramitación del convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada



Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (Disposición final decimocuarta).

TERCERO.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades (actual Consejería de Educación, Juventud y Deportes) es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente número 2/2018 de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

La competencia para suscribirlo corresponde asimismo a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

La Asociación Albores de Murcia, según el artículo 2 de sus Estatutos, es una organización de carácter no lucrativo, de todas aquellas personas que deseen trabajar a favor de la atención social, educativa, psicológica y sanitaria de la infancia, la adolescencia, la 3ª edad, la mujer y la familia promoviendo iniciativas de intervención especializada que mejoren el estado de bienestar de estos colectivos. En el artículo 4.5 de los Estatutos se señala que la Asociación podrá formalizar toda clase de contrato permitido por las leyes, con las limitaciones que se establezcan en los estatutos, y tendrá plena capacidad jurídica. Entre las funciones propias del Presidente o Presidenta, el artículo 27.1 a) de los Estatutos prevé la de dirigir y representar legalmente a la asociación. Según los datos aportados al expediente e información que consta en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, por acuerdo de fecha 21 de enero de 2016 se procedió a la elección de los órganos de gobierno y de representación, resultando elegida como presidenta de la Asociación Albores de Murcia Dª Blanca Marín Romero.

CUARTO.- CONTENIDO DEL CONVENIO

El convenio se estructura en un título, un preámbulo donde se identifican los sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica con la que actúan y una parte expositiva integrada por cinco exponendos, donde se contiene la referencia a la competencia en la que se fundamenta la actuación de la CARM así como la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la suscripción del convenio. A continuación, se establece el clausulado donde se contienen los acuerdos entre las partes, estructurado en ocho cláusulas, cuyo contenido es el siguiente:



CLÁUSULA PRIMERA: *Objeto.* El convenio que se informa tiene por objeto *la utilización del centro sociosanitario de la Asociación Albores, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, por encontrarse en régimen de hospitalización de día en la citada asociación.*

CLÁUSULA SEGUNDA: *Destinatarios y ámbito.* Son destinatarios del Convenio los alumnos a que se refiere la cláusula primera atendidos en régimen de hospitalización de día en el centro sociosanitario de la Asociación Albores, previo informe médico y previa autorización de las familias. Según esta cláusula, los apoyos educativos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo. Los apoyos educativos se llevarán a cabo en las aulas que el centro sociosanitario de la Asociación Albores destine para ello, por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la correspondiente Resolución de la prestación de la atención educativa en cada caso, Resolución que, según se indica en el exponendo quinto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 2012, dictarán conjuntamente la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

CLÁUSULA TERCERA: *Compromiso económico.* Se indica expresamente la ausencia de compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

CLÁUSULA CUARTA: *Obligaciones.* Se establecen las obligaciones que asume cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: *Seguimiento del programa.* Se crea una Comisión de seguimiento y control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

CLÁUSULA SEXTA: *Vigencia.* Se acuerda un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogables por un período de hasta cuatro años adicionales, atendiendo así a lo que en orden a la duración de los convenios se establece en el artículo 49 de la Ley 40/2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA: *EXTINCIÓN.* Se prevé en el convenio como causa de resolución, además de las legalmente previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, la celebración de un nuevo convenio que lo sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA: *NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.* Se especifica el carácter administrativo del convenio y la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa respecto a todas las cuestiones litigiosas que no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control. Se incluye en esta cláusula mención expresa a la exclusión de este Convenio del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español*



las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

QUINTO.- OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL CONVENIO

Primero. En relación con la salvedad que se contempla en la cláusula segunda del convenio (Destinatarios y ámbito) respecto del régimen previsto para la atención educativa domiciliaria contenido en la Orden de 23 de mayo de 2012, salvedad que viene referida a la posibilidad de que los apoyos educativos prestados en el centro sociosanitario de la Asociación puedan ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo, se considera que dicha cláusula debería ser completada en el mismo sentido que se indica en el exponendo quinto in fine, siendo más correcto que los aspectos relativos a la justificación de dichas posibles agrupaciones de alumnos – *cuando la disponibilidad de profesorado lo haga necesario-* y las circunstancias en que puedan llevarse a cabo –*cuando las características del alumnado lo permitan-* queden reflejados expresamente en el clausulado.

Segundo. Sobre las obligaciones que asume la Asociación y reflejadas en la cláusula cuarta, se formulan las siguientes consideraciones:

- En el punto 4 establece la obligación de nombrar y garantizar la presencia en el centro sociosanitario de un profesional de la Asociación Albores durante el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios. Se dispone asimismo que *“este profesional, o la persona que la asociación designe en su lugar, asumirá las tareas de coordinación con los demás centros educativos establecidos en los puntos a), b), y g) del artículo 21.1 de la Orden de 23 de mayo de 2012 cuando el profesor designado para el apoyo educativo atiende a más de un alumno.”*

Al respecto, en el artículo 21.1 de la Orden de 23 de mayo de 2012 se establecen las funciones del profesorado que desarrolla la atención educativa domiciliaria, y entre ellas a las que se refiere el convenio:

a) Planificar la atención del alumnado en coordinación con el centro docente, con la propia familia y, en todo caso, con el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

b) En aquellos casos que la atención educativa domiciliaria no sea prestada por el profesor tutor del alumno/a, se establecerá una coordinación sistemática, al menos de carácter quincenal, con el tutor, solicitando toda la información que se considere relevante sobre la programación del curso en que se encuentre escolarizado el alumno y sobre otros aspectos personales y escolares de interés (...).

g) Preparar la reincorporación del alumno o alumna al centro en el que está matriculado, informando al mismo de su situación.

- A continuación, se establece en el convenio como obligación de la Asociación, en el punto 5, la de *colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con los profesores designados y con los centros educativos, en la formación de los grupos de alumnos y en la coordinación de los apoyos*



educativos domiciliarios que se desarrollen en el centro sociosanitario de la asociación Albores, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesores de apoyo y a los profesionales de cada centro educativo.

- Se considera que a la vista de la redacción y contenido de ambas obligaciones, la referencia a las tareas de coordinación que serán asumidas por la Asociación en caso de que el profesor atienda a más de un alumno debería mencionarse en el apartado 5, pues es en este apartado donde se hace referencia a la obligación específica de colaborar, entre otros, con los profesores designados y con los centros educativos en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios. Así, se sugiere que los apartados 4 y 5 de las obligaciones de la Asociación queden redactados del siguiente modo:

“4. Nombrar y garantizar la presencia en el centro sociosanitario de un profesional de la Asociación Albores durante el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios.

5. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con los profesores designados y con los centros educativos, en la formación de los grupos de alumnos y en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el centro sociosanitario de la asociación Albores, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesores de apoyo y a los profesionales de cada centro educativo.

El profesional mencionado en el apartado anterior, o la persona que la asociación designe en su lugar, asumirá las tareas de coordinación con los demás centros educativos establecidos en los puntos a), b), y g) del artículo 21.1 de la orden de 23 de mayo de 2012 cuando el profesor designado para el apoyo educativo atienda a más de un alumno.”

- Se establece en octavo lugar expresamente la obligación de la Asociación de no contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Queda así incorporado al texto del Convenio el requisito a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil tras la modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Por consiguiente, consideramos que en el Convenio se da cumplimiento a las Instrucciones dictadas con fecha 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades, derivadas de la entrada en vigor de la citada Ley 26/2015, y en virtud de las cuales en los nuevos convenios que vaya a firmar la Consejería de Educación se deberá contemplar en su clausulado el compromiso de las entidades que convenían de cumplir este requisito.



Tercero. Deberán corregirse en el texto del convenio las referencias erróneas a la Consejería de Educación y **Universidades**, sustituyéndolas por Consejería de Educación, **Juventud y Deportes** y que se contienen en el exponendo cuarto y en la cláusula tercera in fine.

Deberá corregirse asimismo en el exponendo quinto la mención al “procedimiento previsto en el Título II” sustituyéndola por “procedimiento previsto en el Título III”.

Se detecta también una errata en la cláusula quinta, letra a), pues donde dice “un técnico **educativa**” debe decir “un técnico **educativo**”.

Cuarto. Por lo demás, y en lo que se refiere al contenido del convenio, se estima que en el mismo se contemplan todos los aspectos que constituyen el contenido mínimo exigible establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- TRAMITACIÓN.

Primero. El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, *sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.* La memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Atención a la Diversidad, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

Segundo. Examinada la documentación remitida, se observa que no consta en el expediente el documento de valoración estimativa del coste que para la Administración Regional pueda suponer la suscripción de este Convenio, estimándose conveniente la incorporación del citado documento al expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Tampoco consta en el expediente que se haya formulado consulta o puesta en conocimiento de la suscripción del convenio a la Dirección General de Planificación y Recursos Humanos de esta Consejería, aún cuando en el propio convenio se menciona expresamente la participación de la citada Dirección General en la resolución por la que se autorice la prestación de la atención educativa domiciliaria en el centro sociosanitario de la Asociación Albores de Murcia.

Por lo tanto, deberá incorporarse al expediente informe de la citada Dirección General o bien justificarse su improcedencia.

Cuarto. De conformidad con el informe-memoria elaborado por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, y sin perjuicio de lo ya indicado sobre la conveniencia de incorporar al expediente documento que se refiera exclusivamente a la valoración estimativa del coste, la suscripción de este Convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Juventud



y Deportes en los Presupuestos Generales de la CARM. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

Sexto. La competencia para suscribirlo, como ya se ha indicado, corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Séptimo. Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Según el informe-memoria del Servicio de Atención a la Diversidad, no se estima que el convenio tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que el número de alumnos destinatarios de la medida prevista con su suscripción es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

OCTAVO.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD.



De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar. En este sentido, consideramos que el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se condiciona el carácter favorable de este informe al cumplimiento de las observaciones realizadas en los apartados quinto y sexto.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME MEMORIA COMPLEMENTARIO

SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.

Recibido informe emitido por el servicio jurídico en relación al expediente de convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Albores de Murcia, para la utilización de su centro sociosanitario, en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y de salud mental, atendidos en régimen de hospitalización de día, y vistas las consideraciones recogidas en el mismo sobre el borrador del texto de convenio, se procede a la modificación del mismo, atendiendo a las citadas observaciones.

En relación a las observaciones sobre la tramitación del procedimiento y respecto a la recomendación de incorporar al expediente informe de la Dirección General de Planificación y Recursos Humanos o justificar su improcedencia, consideramos que dicho informe no es necesario, pues la participación de la citada Dirección General consiste en la concesión de la prestación de atención domiciliaria al alumnado enfermo conjuntamente con la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

Dicha autorización no se ve afectada por la intervención de la Asociación con la que se suscribe el convenio, ya que no afecta al procedimiento de tramitación del apoyo educativo domiciliario en cuanto a los sujetos que intervienen el mismo, la única diferencia es el lugar dónde se realiza el mismo. En la citada autorización tampoco se refleja el lugar donde se realiza la atención educativa, sino el alumno que recibe la atención y su centro educativo así como el profesor autorizado y el centro educativo donde éste presta sus servicios.

Por otro lado, se adjunta para incorporar al expediente, informe sobre la valoración estimativa del coste que para la Administración Regional pueda suponer la suscripción de este Convenio.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

VALORACIÓN ESTIMATIVA DEL COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción del mismo gasto para la Administración Regional de ninguna clase.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha que figura al margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis F. Martínez Conesa



Conv/23/2018

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN ALBORES DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO SOCIOSANITARIO EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A ALUMNOS CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA Y DE SALUD MENTAL ATENDIDOS EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA.

Primero.- Con fecha 11 de junio de 2018 se emitió informe jurídico relativo al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación Albores de Murcia, para la utilización de su Centro Sociosanitario en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y de salud mental atendidos en régimen de hospitalización de día. El carácter favorable de dicho informe se supeditaba al cumplimiento de las observaciones que se formulaban en los apartados quinto y sexto del mismo.

Segundo.- Por comunicación interior de fecha 25 de junio de 2018, completada por comunicación interior de 5 de julio, la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa remite a este Servicio Jurídico nueva documentación en respuesta al informe jurídico emitido.

Tercero.- Vista la nueva documentación remitida por el Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, se observa que se han considerado las indicaciones contenidas en el informe del Servicio Jurídico de fecha 11 de junio de 2018, en los siguientes términos:

- Se corrige el texto del convenio atendiendo a lo expresado en las observaciones del apartado quinto del informe del Servicio Jurídico.
- Se adjunta documento de valoración estimativa del coste elaborado por el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
- Se justifica debidamente la improcedencia de recabar informe de la Dirección General de Planificación y Recursos Humanos de esta Consejería en los términos señalados en el informe jurídico.

Cuarto.- Finalmente, y en lo que se refiere al objeto del convenio y normativa que lo ampara, se considera oportuno añadir a lo ya expresado en el informe jurídico de 11 de junio que, en aras de una mayor seguridad jurídica, y sin perjuicio de la procedencia de la utilización de la analogía justificada por el Servicio de Atención a la Diversidad, debe



iniciarse la tramitación de la oportuna modificación de la Orden de 23 de mayo de 2012 al objeto de clarificarla, dando cabida dentro de su ámbito de aplicación a las distintas modalidades de atención educativa al alumnado enfermo que den respuesta a las nuevas necesidades de conciliación de sesiones de apoyo educativo con el tratamiento psicoterapéutico.

CONCLUSIÓN.- A la vista de la nueva documentación aportada, **se informa favorablemente** el expediente relativo al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación Albores de Murcia, para la utilización de su Centro Sociosanitario en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y de salud mental atendidos en régimen de hospitalización de día.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: RÓDENAS VERA, M.ª DOLORES 10.07/2018 13:15:10 Firmante: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M.ª CONCEPCIÓN 10.07/2018 13:25:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)